

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas «Turismo de España» enunciadas, estará formado por:

Presidenta: Doña Amparo Fernández González, Subdirectora general de Competitividad y Desarrollo Turístico, Dirección General de Turismo.

Vocales: Doña Susana Tomás Silvestre, Secretaria general de la Federación Española de Asociaciones de Agencias de Viaje (FEAAV); don Rodolfo Gijón, Secretario general del Consejo de Turismo de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE); don Juan Jesús Martínez-Carlón Manchón, Jefe del Servicio de Ordenación y Régimen Jurídico, Dirección General de Turismo (Consejería de Industria, Trabajo y Turismo), Región de Murcia; doña Elvira Pérez García, Jefe de Servicio, Dirección General de Turismo (Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria), Diputación Regional de Cantabria; don Joaquín Arce Fernández, Jefe de Sección de Infraestructura Turística, Dirección Regional de Servicios (Consejería de Economía), Principado de Asturias, y don Marino Rodríguez Cano, Jefe de Servicio de Turismo y Comercio, Dirección General de Industria, Turismo, Trabajo y Comercio (Consejería de Hacienda y Promoción Económica), Comunidad Autónoma de La Rioja.

Secretaria: Doña Reyes Feito Castellano, Jefe de Área de Planes de Formación Empresarial, Subdirección General de Competitividad y Desarrollo Turístico.

La Secretaria del Jurado tendrá voz pero no voto.

Madrid, 7 de julio de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

### **17468** *ORDEN de 16 de julio de 1998 de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.*

El artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, configura a los Ministros como órganos de contratación de la Administración General del Estado, por lo que les faculta para celebrar en su nombre contratos, en el ámbito de su competencia.

El artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, habilita a los Ministros a delegar determinadas competencias en los órganos superiores o directivos del Ministerio.

La eficacia y agilidad en la actuación administrativa hace necesario adoptar medidas de racionalización administrativa en un área de profunda especialización técnica y elevada carga de gestión como es la contractual.

En este sentido, la presente Orden procede a delegar determinadas competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en el Subsecretario, Secretario general técnico y Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delegar en el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda las siguientes competencias:

a) La celebración de convenios que corresponda al titular del Departamento cuyo contenido económico sea igual o superior a 50 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente con idéntico límite cuantitativo que en el apartado anterior.

c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes, y de capital, por importe igual o superior a 50 millones de pesetas.

d) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de pagos librados a justificar y anticipos de caja fijos.

e) La resolución de las peticiones formuladas por los particulares al amparo del artículo 29 de la Constitución Española.

f) La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del Departamento y la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos en los supuestos que proceda.

Segundo.—Se delega en el Secretario general técnico del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) La celebración de convenios atribuida al titular del Departamento hasta 50 millones de pesetas.

b) Las facultades reconocidas en el apartado primero, párrafos b) y c), de la presente Orden, hasta 50 millones de pesetas y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

Tercero.—Se delega en el Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda:

Las facultades reconocidas en el apartado primero, párrafos b) y c), de la presente Orden, con el límite cuantitativo de 50 millones de pesetas, en relación con los servicios comunes del Departamento, cuya gestión no se atribuya por el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Cuarto.—El ejercicio de las competencias a que se refiere los anteriores apartados, se entenderán sin perjuicio de las delegadas en los órganos de la Dirección General del Patrimonio del Estado en el apartado segundo, párrafo tercero, y en el apartado tercero, párrafo cuarto, de la Orden de 16 de diciembre de 1996.

Quinto.—La delegación de competencias contenidas en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá indicarse expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Séptimo.—Quedan derogadas la Orden de 22 de julio de 1985 de delegación de atribuciones en el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, la Orden de 14 de octubre de 1985 de delegación de atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Subsecretario de Economía y Hacienda y la Orden de 10 de junio de 1996 de delegación de competencias en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Secretario general técnico y Oficial Mayor.

### **17469** *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de agosto de 1998 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, con ligeras modificaciones, son una prórroga de las vigentes en 1997, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En virtud de la citada autorización, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1998 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de subastas ordinarias para 1998, posteriormente modificado por la Resolución de 14 de mayo de 1998, que adelantó al mes de junio la emisión de Obligaciones a treinta años prevista inicialmente para el mes de julio. Para cumplimiento de dicho calendario es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de agosto de 1998 y convocar las correspondientes subastas.

En las subastas que se convocan se considera conveniente iniciar unas nuevas emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años, que tendrán la calificación de Bonos segregables de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997. En relación con las Obligaciones a diez y quince años se emitirán nuevos tramos de las referencias que se vienen poniendo en oferta, a fin de completar el volumen que requieren las emi-